Estudio Previo No. 10606

GENERALIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN				
PDM	**SECTOR**	**PROGRAMA**	**PRODUCTO**	**INDICADOR**
LA FUERZA DE LAS IDEAS	19 - salud integral pilar del desarrollo humano	1906 - La Dorada Saludable: Programa Integral de Aseguramiento en Salud	1906032 - Servicio de promoción de afiliaciones al régimen contributivo del Sistema General de Seguridad Social de las personas con capacidad de pago	190603200 - Personas con capacidad de pago afiliadas
DEPENDENCIA	DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO Y CALIDAD EN SALUD			

DATOS PRESUPUESTO ASIGNADO				
PRESUPUESTO ASIGNADO EN LETRAS	Ocho Millones Seiscientos Catorce Mil Seiscientos Sesenta y Seis pesos Con Sesenta y Siete Centavos M/CTE.			
PRESUPUESTO ASIGNADO EN NÚMEROS	$8.614.666,67			
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	GASTO	RUBRO	RECURSO	CDP No.
	2026	2.3.2.02.02.009.05.03.01.01	$8.614.666,67	1338
CONCEPTO DEL GASTO	2.3.2.02.02.009.05.03.01.01-Salud y Protección Social			

FUNDAMENTO LEGAL					
Tipo de norma	**Número**	**Año**	**Artículos**	**Observaciones**	**Anexo**
LEY	1489	2011	29	ADMINISTRACIÓN DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO. Los entes territoriales administrarán el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.	
ACUERDO	415	2009	65	Leyes 100 de 1993, 715 de 2001 y 1122 de 2007, decretos y demás actos administrativos reglamentarios, las entidades territoriales responsables de la operación del Régimen Subsidiado deberán realizar el seguimiento y control del cabal	
DECRETO	971	2011	14	Las entidades territoriales vigilaran permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios.	
ACUERDO	007	2024	No especificado	"Por medio del cual se adoptó el Plan de Desarrollo Territorial para el Municipio de La Dorada, Caldas 2024-2027, La Fuerza de las Ideas".	

Que el artículo 1 de la Carta Política precisa que, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general, y a su vez el artículo 2° de la Carta Política, establece que: "(...) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;(...)", señalando en las mismas condiciones que: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar

el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"

Que, en ese orden de ideas, el artículo 49 de la Constitución Política establece que "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad".

Que el artículo 209 ibídem dispone "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 365 de la Constitución Política de Colombia, "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del Territorio Nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control, y la vigilancia de dichos servicios..."

Que, el artículo 366 de la Constitución Política consagra que "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación".

Que, frente a lo anterior, la H. Corte Constitucional expresó a través de la Sentencia No. T-487 de agosto 11 de 1992 que "Los recursos, cuidados y tratamientos previstos para la atención en la salud a las personas, deben salvaguardar invariablemente la dignidad personal y los derechos humanos y civiles, basarse en criterios razonables y técnicos que propendan por la rápida recuperación de la salud. La implementación de los derechos de los pacientes exige respeto a la diferencia y una práctica más democrática".

Que la esencialidad de un servicio público ha sido definida por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C- 450 de 1995, de la siguiente forma: "El carácter esencial de un servicio público se predica, cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales, ello es así, en razón de la preeminencia que se reconoce a los derechos fundamentales de la persona y de las garantías dispuestas para su amparo, con el fin de asegurar su respeto y efectividad"

Que La Corte Constitucional en Sentencia C-075 de 1997 estableció: "Esta Corporación en ejercicio del control jurisdiccional de constitucionalidad, se ha pronunciado sobre la delimitación material del concepto de servicios públicos esenciales reiterando, en primer término, que el Legislador sólo podrá limitar el derecho de huelga en una determinada actividad cuando sea materialmente un servicio público esencial y siempre que la misma haya sido definida legalmente con esa naturaleza y presente la restricción del ejercicio del derecho de huelga 1; salvo que, como lo ha expresado ya esta Corporación, el Constituyente de 1991 le haya otorgado el carácter de esencial, como a los servicios públicos enunciados en el artículo 366 superior (...) para la Corte, solamente, constituyen servicios públicos esenciales las actividades que el mismo Constituyente de

1991 señaló como tales (C.P., art.366) o aquellas que, concretamente, han sido definidas por el Legislador como esenciales, a partir de la expedición de la nueva Constitución Política".

Que la honorable Corte Constitucional frente al Derecho de la Salud ha sostenido la doble connotación al ser un servicio fundamental y al mismo tiempo un servicio público así: "La salud tiene dos facetas distintas, que se encuentran estrechamente ligadas: por una parte, se trata de un servicio público vigilado por el Estado; mientras que, por la otra, se configura en un derecho que ha sido reconocido por el legislador estatutario como fundamental, de lo que se predica, entre otras, su carácter de irrenunciable. Además de dicha condición, se desprende el acceso oportuno y de calidad a los servicios que se requieran para alcanzar el mejor nivel de salud posible."

De igual manera en sentencia No. T-121 de 2015 frente al principio de integralidad en la prestación del servicio de salud manifestó: "El derecho a la salud implica el acceso oportuno, eficaz, de calidad y en igualdad de condiciones a todos los servicios, facilidades, establecimientos y bienes que se requieran para garantizarlo. De igual manera, comprende la satisfacción de otros derechos vinculados con su realización efectiva, como ocurre con el saneamiento básico, el agua potable y la alimentación adecuada. Por ello, según el legislador estatutario, el sistema de salud: Es el conjunto articulado y armónico de principios y normas; políticas públicas; instituciones; competencias y procedimientos; facultades, obligaciones, derechos y deberes; financiamiento; controles; información y evaluación, que el Estado disponga para la garantía y materialización del derecho fundamental de la salud."

Que, conforme a la línea jurisprudencial de la H. Corte constitucional, el derecho a la salud tiene el carácter de ser fundamental, tal y como lo consagró positivamente el Legislador en el artículo 1º de la Ley Estatutaria 1751 de 2015.

Que, el derecho a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte del ordenamiento jurídico colombiano, por vía del llamado bloque de constitucionalidad (artículo 93 de la Constitución Política). Igualmente, se encuentra desarrollado en innumerables disposiciones de origen legal y reglamentario, en especial por medio de la Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011 y Ley 1751 de 2015, entre otras disposiciones.

Que, por otra parte, la Ley 100 de 1993 señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud en el numeral 3º del artículo 152 la protección integral, donde los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 respecto del Plan Obligatorio de Salud.

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencias a cargo de los Municipios, el adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental; establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación; ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud; impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud, entre otros.

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros".

Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales

del Estado Social de Derecho

Que la Ley 1438 de 2011 mediante su artículo 3 modifico el artículo 153 de la Ley 100 de 1993 estableciendo dentro de los principios del sistema general de seguridad social en la Salud la universalidad, solidaridad, igualdad y obligatoriedad entre otros reconociendo de esta manera El derecho a la salud como un derecho fundamental autónomo e irrenunciable y un servicio público a cargo del Estado, el cual debe ser prestado de manera oportuna, eficaz y con calidad, a todas las personas.

Que ante esto es responsabilidad del Estado el establecer y vigilar la implementación de políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y públicas, y ejercer su vigilancia y control.

Que el artículo 29 ibídem señala que los entes territoriales administraran el Régimen Subsidiado mediante el seguimiento y control del aseguramiento de los afiliados dentro de su jurisdicción, garantizando el acceso oportuno y de calidad al Plan de Beneficios.

Que el artículo 32 ibídem, establece que "Todos los residentes en el país deberán ser afiliados del Sistema General de Seguridad Social en Salud. El Gobierno Nacional desarrollará mecanismos para garantizar la afiliación".

Que de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3042 de 2007 Ministerio de la Protección Social establece en su Artículo 14. "Gastos de la subcuenta de otros gastos en salud, que los recursos asignados pueden ser destinados para garantizar el funcionamiento de las direcciones de salud de las entidades territoriales. Que La secretaria de Salud cuenta con recursos destinados para la inversión y funcionamiento que corresponde a las rentas cedidas de Coljuegos 25%, las cuales pueden ser utilizadas para el mejoramiento del funcionamiento del ente territorial."

Que el Acuerdo 415 del 2009, reglamentó la forma y condiciones de operación del Régimen Subsidiado el cual requiere de procedimientos para corregir y evitar las atipicidades en los diferentes subprocesos y mantener condiciones de viabilidad y de estabilidad para garantizar el equilibrio financiero del SGSSS, por lo tanto, La inspección, vigilancia y control es un proceso permanente dirigido a fortalecer la operación de la Salud y verificar el cumplimiento de las obligaciones del aseguramiento para garantizar el acceso de la población afiliada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, bajo los principios de calidad, oportunidad, eficiencia y eficacia, especialmente a la más vulnerable; de forma tal que se disminuyan las barreras de accesos para que la población acceda a los servicios de salud consagrados en el Plan Obligatorio de Salud (POS); en tal sentido el artículo 14 del Decreto 971 de 2011 dispone que "Las entidades territoriales vigilarán permanentemente que las EPS cumplan con todas sus obligaciones frente a los usuarios". De evidenciarse fallas o incumplimientos en las obligaciones de las EPS, estas serán objeto de requerimiento por parte de las entidades territoriales para que subsanen los incumplimientos y de no hacerlo, remitirán a la Superintendencia Nacional de Salud, los informes correspondientes. Según lo previsto por la ley, la vigilancia incluirá el seguimiento a los procesos de afiliación, el reporte de novedades, la garantía del acceso a los servicios, la red contratada para la prestación de los servicios de salud, el suministro de medicamentos, el pago a la red prestadora de servicios, la satisfacción de los usuarios, la oportunidad en la prestación de los servicios, la prestación de servicios de promoción y prevención, así como otros que permitan mejorar la calidad en la atención al afiliado, sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en las normas vigentes.

Por todo lo anterior se debe implementar estrategias encaminadas a verificar que las personas que se encuentren Sisbenizada y afiliadas al Régimen Subsidiado, cumplan con los requisitos necesarios establecidos por la normatividad vigente, de lo contrario llevar a cabo las acciones necesarias y el debido proceso para que las personas con "presunción de capacidad de pago" no continúen el Régimen Subsidiado y sensibilizarlos para su ingreso al Régimen Contributivo con su grupo familiar.

La División de Aseguramiento y Calidad en Salud tiene como objetivo realizar todas las actividades tendientes a lograr el uso debido de los recursos aportados por el ADRES, FOSYGA y RENTAS CEDIDAS para el pago de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S) y garantizar el buen funcionamiento del proceso del sistema Obligatorio de la calidad a nivel Municipal, enmarcadas las políticas dentro del Sistema General de Salud y Seguridad Social. A si mismo son funciones esenciales de La División de Aseguramiento y Calidad:

-Promover la afiliación de la población en todos los regímenes con énfasis en el subsidiado de acuerdo con las competencias asignadas por las normas vigentes.

- Diseñar y dirigir las actividades necesarias para actualizar la base de datos del Régimen Subsidiado en Salud.

De acuerdo con esto con ocasión a lo anterior la secretaria Local de Salud es la encargada del mejoramiento de los servicios de salud y la universalización de los mecanismos de promoción y prevención, la administración del Régimen Subsidiado y el aumento la cobertura total del SGSSS, teniendo como metas las de identificar y priorizar la población a incorporar al sistema general de salud y seguridad social con el objeto de alcanzar la universalización en servicios de salud.

Que la **Resolución No. 1597 de 2025**, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece en su **Título I, Capítulo 9**, que las entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal liderarán la implementación de la gestión en salud pública en el ámbito de su jurisdicción, a través de procesos transversales.

Que, en el numeral **9.3. Cuidado integral de la salud**, la citada resolución define este proceso como el eje ordenador de la gestión territorial integral en salud pública, el cual integra el aseguramiento, el acceso efectivo y de calidad a los servicios de salud y garantiza la integralidad, continuidad y **resolutividad** de la respuesta en salud, desde la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación y los cuidados paliativos, con el fin de asegurar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud de las personas, familias y comunidades. Este proceso se fundamenta en la participación incidente de los actores del sistema de salud, otros sectores, agentes sociales y comunitarios y la comunidad en general, reconociendo las realidades poblacionales y territoriales, y se implementa a través de las **Redes Integrales e Integradas Territoriales de Salud (RIITS)**, bajo el liderazgo de la entidad territorial correspondiente, en coordinación con los prestadores de servicios de salud públicos, privados y mixtos, las entidades promotoras de salud o quien haga sus veces, y demás actores del territorio.

Que, igualmente, el numeral **9.8. Gestión del trabajo digno y decente** establece el proceso orientado al desarrollo e implementación de políticas, planes, proyectos, programas y estrategias dirigidas al mejoramiento y fortalecimiento de las condiciones de empleo y trabajo, contribuyendo a la atracción y permanencia del talento humano en salud y de los demás integrantes del personal sanitario, favoreciendo su disponibilidad, distribución equitativa, formación integral y continua, bienestar y condiciones laborales dignas y decentes.

Que, de acuerdo con las cifras actualizadas de aseguramiento en salud, la población del municipio a la cual se le debe garantizar la prestación de los servicios de atención en salud con criterios de calidad, oportunidad y continuidad asciende a:

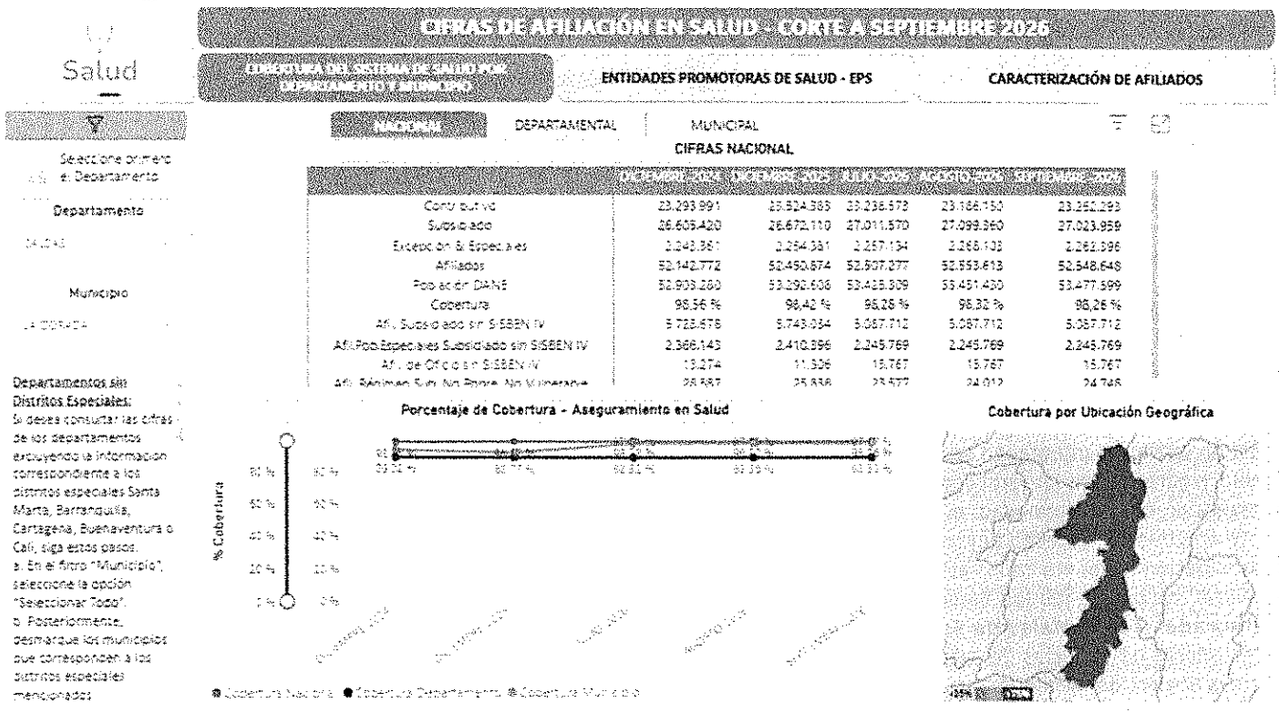

Esta composición poblacional representa una significativa carga operativa para la entidad territorial, particularmente en lo relacionado con los procesos de aseguramiento, inspección, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, lo que hace necesario fortalecer las capacidades técnicas y operativas mediante la presente contratación.

Que dentro de nuestro plan de desarrollo municipal **"FUERZA DE LAS IDEAS"** 2024-2027, se han establecido unos compromisos con la comunidad entre los cuales esta:

Programa	Meta de producto	Producto	Indicador de producto	Meta
Programa 3. La Dorada Saludable. Programa Integral de Aseguramiento en Salud	Garantizar la búsqueda activa permanente al 100%de personas que cumplen con las condiciones de afiliación pero que aún no tienen acceso.	Servicio de promoción de afiliaciones al régimen contributivo del sistema general de seguridad social de las personas con capacidad de pago	Personas con capacidad de pago afiliadas - 190603200	100%

A si mismo son funciones esenciales de La División de Aseguramiento y Calidad:

- Adelantar acciones de vigilancia e inspección sobre el desarrollo de los procesos de auditoría del mejoramiento de la calidad por parte de las instituciones prestadoras de servicios de salud del municipio.

- Realizar la búsqueda activa y permanente de los prestadores de servicios en salud que operan en el municipio, con el propósito de informar a las entidades del departamento.

- Realizar evaluación, seguimiento y mejoramiento de los procesos prioritarios de la auditoria para el mejoramiento de la calidad de la atención en salud.

- Promover la afiliación de la población en todos los regímenes con énfasis en el subsidiado de acuerdo con las competencias asignadas por las normas vigentes.

- Solucionar las diferentes inquietudes respecto del sistema general de seguridad social presentadas por la comunidad, que permita la atención ágil, oportuna y eficiente a los usuarios de la salud.

-Promover la afiliación en todos los regimenes con enfasis en el subsidiado de acuerdo a las competencias asignadas por las normas vigentes.

-Diseñar y dirigir actividades necesarias para actualizar la base de datos de regimen subsidiado

-Avalar formularios de afiliación y traslados al regimen subsidiado en salud

-Preparar los tramites presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones contraidas con los proveedores de servicios de salud

En lo corrido de la vigencia 2026, se han realizado actividades de promoción al regimen contributivo y se esta haciendo seguimiento de casos que se encuentran bajo primera, segunda o tercera notificación como se observa a continuación:

Estado	Cantidad
CERRADO	115
SEGUIMIENTO	110
Suma total	**225**

Así mismo, en cumplimiento de la **Resolución No. 1597 de 2025,** se preevee revisar la afiliación de régimen contributivo en las Instituciones prestadoras de Servicios de Salud, tal como indica el cronograma:

#	Nombre de la Prestadora	I Trimestre	II Trimestre	III Trimestre	IV Trimestre
1	HOSPITAL SAN FÉLIX	Febrero	Junio	Agosto	Noviembre
2	MEDICARE	Febrero	Mayo	Agosto	Noviembre
3	ARMONY	Marzo	Junio	Septiembre	Diciembre
4	INSTITUTO OFTALMOLÓGICO	Enero	Abril	Julio	Octubre
5	DIAGNOSTIMED	Febrero	Mayo	Agosto	Noviembre
6	MI IPS	marzo	Mayo	Septiembre	Diciembre
7	ESE SALUD DORADA	Febrero	Junio	Agosto	Noviembre

#	Nombre de la Prestadora	I Trimestre	II Trimestre	III Trimestre	IV Trimestre
8	LABORATORIO LA 10	Febrero	Mayo	Agosto	Noviembre
9	CENTRO VISUAL MODERNO	Marzo	Mayo	Septiembre	Diciembre
10	DENTI STAR	enero	Abril	julio	Octubre
11	MEIDE SAS	Febrero	Mayo	Agosto	Noviembre
12	SIES	marzo	Mayo	Septiembre	Diciembre
13	ALTA COMPLEJIDAD	Enero	Abril	Julio	Octubre

Así mismo, La División de Aseguramiento y Calidad en salud adscrita a la Secretaria Local de salud recibe en promedio de veintiún (21) tutelas mensuales relacionadas con el servicio de salud y los tramites de afiliación de los usuarios, las cuales requieren contestación y seguimiento, tal como se observa en la siguiente tabla:

Mes	Tutelas recibidas
	0
01	18
02	27
03	20
04	20
05	20
06	23
07	26
08	15
09	24
Suma total	**193**

Por todo lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta las competencias asignadas a los municipios en materia de aseguramiento en salud, vigilancia y control del Régimen Subsidiado, así como los compromisos establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal "Fuerza de las Ideas" 2024-2027, se evidencia la necesidad institucional de fortalecer los procesos de afiliación, control de evasión y elusión, depuración de bases de datos y verificación de la capacidad de pago de los usuarios del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Actualmente, la Secretaría Local de Salud no cuenta con el talento humano suficiente para atender de manera oportuna y eficiente la totalidad de las actividades operativas y administrativas requeridas para el cumplimiento de estas funciones, lo cual genera riesgos en el uso adecuado de los recursos del Régimen Subsidiado, en la sostenibilidad financiera del sistema y en la garantía del acceso efectivo a los servicios de salud.

Que para el cumplimiento de este compromiso dentro de nuestro plan de desarrollo 2024 - 2027, se ha establecido el proyecto denominado "**FORTALECIMIENTO DE LA COBERTURA Y UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD EN EL MUNICIPIO DE LA**

DORADA", que tiene como objetivo Fortalecer la calidad, el acceso, la cobertura y universalización de La Salud en el municipio de La Dorada de acuerdo con la normatividad vigente, para lograr este objetivo se deben realizar las siguientes acciones:

- Realizar acciones de promoción al contributivo en establecimientos comerciales del municipio de La Dorada
- Realizar acciones de evasión y elusión de usuarios con capacidad de pago que se encuentran en el régimen subsidiado

Esta contratación permitirá garantizar el cumplimiento de las metas institucionales, optimizar el uso de los recursos públicos y fortalecer la cobertura y universalización del Sistema General de Seguridad Social en Salud en el municipio de La Dorada, conforme a la normatividad vigente.

El municipio de la Dorada, requiere contratar un profesional en el área de economía, administración, contaduría o afines con especialización.

TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ACOMPAÑAMIENTO A LA PROMOCIÓN Y MONITOREO DE LA AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA.
MODALIDAD DE SELECCIÓN	DIRECTA

FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La Constitución Política de Colombia en su artículo 209 establece que la función administrativa se encuentra al servicio de los intereses generales y debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, principios que orientan las actuaciones contractuales adelantadas por las entidades estatales.

Así mismo, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 señala que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y ejecutar las actividades contractuales las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

La Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación de la Administración Pública dispone en el numeral 3 del artículo 32:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable."

De igual manera, la Ley 1150 de 2007, en el numeral 4 del artículo 2, establece que la modalidad de contratación directa procederá, entre otros casos:

"h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales."

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 dispone:

"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales."

En virtud de las disposiciones anteriormente citadas y teniendo en cuenta la necesidad planteada por la entidad, el presente proceso contractual se adelantará mediante la modalidad de contratación directa, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, requiriéndose para ello una persona natural o jurídica con la idoneidad y experiencia necesaria para ejecutar las actividades relacionadas con el objeto contractual.

Así mismo, se deja constancia que las actividades objeto de contratación no pueden desarrollarse de manera suficiente con el personal de planta de la entidad y que el contrato a celebrar no genera relación laboral ni prestaciones sociales, limitándose exclusivamente al cumplimiento de las obligaciones contractuales pactadas entre las partes.

TIPO DE NORMA	NÚMERO	AÑO	ARTÍCULOS	OBSERVACIONES	ANEXO
LEY	80	1993	32	La Ley 80 de 1.993 Estatuto General de la Contratación Pública en la cual se establecen los principios y reglas de la Contratación Estatal en su artículo 32.- señala: De los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación: (...) tamente indispensable.	
DECRETO	1082	2015	2.2.1.2.1.4.9	El Decreto 1082 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional, sobre la contratación de prestación de servicios, lo define así: Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.	

LEY	1150	2007	2 Numeral 4 Literal h	La Ley 1150 de 2007 Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos; sobre las modalidades de selección señaló: La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...) h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;
LEY	80	1993	Art 2	Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Teniendo en cuenta el objeto del contrato, la idoneidad por parte del contratista, se estiman los honorarios en la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES PESOS M/CTE ($4.307.333,33),** cancelados como se relaciona en la descripción de la forma de pago.

Los recursos asignados dentro del presupuesto de ingresos, gastos e inversiones para la vigencia 2026 (Acuerdo Municipal 034 de 2025).

Para estimar el valor indicado, se tomó en cuenta la Resolución No. 1285 del 18 de diciembre de 2025 "Resolución por medio de la cual se determina la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Administración Municipal de La Dorada, Caldas, correspondiente a la vigencia 2026.

	OBLIGACIONES DE LAS PARTES
	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
1	Fortalecer la promoción activa de la afiliación al régimen contributivo mediante la realización de visitas de sensibilización y/o campañas dirigidas a establecimientos comerciales, empresas y gremios del sector, conforme al cronograma establecido. Anexar, por cada entidad intervenida, actas y/o oficios de seguimiento, actas de sensibilización, informes de impacto de las actividades realizadas y un archivo consolidado en formato Excel con el listado de las empresas impactadas, el cual deberá contener las variables definidas por el supervisor del contrato.
2	Acompañar los procesos de control de la evasión y elusión al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), mediante la notificación, apertura, gestión y seguimiento de los procesos administrativos individuales de los usuarios reportados. Elaborar y entregar el archivo individual de cada apertura de proceso, el informe consolidado de seguimiento y la base de datos en formato Excel con las variables definidas por el supervisor del contrato.
3	Elaborar los documentos de respuesta a los entes de control y a los derechos de petición que le sean asignados por el supervisor del contrato, garantizando la oportunidad en los tiempos de respuesta, la claridad en la información suministrada y el estricto cumplimiento de la normatividad vigente.
4	Dar seguimiento al Fondo Local de Salud y a las subcuentas que sean designadas por el supervisor del contrato, mediante el análisis, verificación y control de la información financiera y administrativa, y la elaboración y entrega de actas mensuales de seguimiento, conforme a las directrices establecidas por la supervisión del contrato.

5	Registrar, organizar y sistematizar las acciones realizadas por la División de aseguramiento, garantizando la trazabilidad, calidad y oportunidad de la información, de conformidad con los lineamientos establecidos por el supervisor del contrato.
6	Desarrollar e implementar acciones orientadas al fortalecimiento de las condiciones de empleo y trabajo digno y decente del talento humano en salud y del personal sanitario que integra la red de prestación de servicios, mediante la realización de auditorías trimestrales a la red de servicios de salud, con el fin de verificar las condiciones laborales, el cumplimiento de la normatividad vigente y la implementación de políticas y estrategias de bienestar y permanencia del talento humano.
7	Acompañar y orientar a la comunidad en general, con el fin de facilitar y garantizar el acceso efectivo, oportuno y continuo a la prestación de los servicios de salud, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la supervisión del contrato y en articulación con los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).
8	Desarrollar actividades de carácter operativo y funcional en el marco de las actividades, programas y acciones que adelante la División de Aseguramiento y Calidad en Salud, en cumplimiento de las funciones institucionales y en concordancia con el objeto contractual, garantizando oportunidad, eficiencia y observancia de la normatividad aplicable a la gestión pública.
9	Elaborar y entregar los informes técnicos del proceso de promoción al régimen contributivo acorde a los lineamientos de la Dirección Territorial de Caldas y la supervisión del contrato
10	REALIZAR LOS PAGOS A PENSIONES 16% DEL 40% DEL VALOR BRUTO DEL CONTRATO FACTURADO EN FORMA MENSUAL Y SALUD 12,5% DEL 40% DEL VALOR BRUTO DEL CONTRATO FACTURADO MENSUALMENTE EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS LEYES Y NORMAS SOBRE LA MATERIA EN ESPECIAL DE LO CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY 789 DE 2002 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS.
11	GARANTIZAR LA CONFIDENCIALIDAD Y PRIVACIDAD DE LA INFORMACIÓN QUE POR RAZÓN DEL CONTRATO DEBA MANEJAR
12	EJECUTAR A CABALIDAD EL OBJETO DEL CONTRATO DESIGNADO.

LUGAR DE EJECUCIÓN	MUNICIPIO DE LA DORADA
PLAZO	El plazo del contrato se contará a partir de la fecha de inicio de ejecución en la plataforma SECOP II y se extenderá hasta el 30 de diciembre de 2026, condicionado al previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de las exigencias necesarias para su ejecución.
FORMA DE PAGO	por un valor de $ 8.614.666,67 El valor del contrato a celebrar será hasta por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($8.614.666,67).** El pago del contrato se realizará mediante dos (2) actas parciales, correspondientes a un primer pago por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($4.307.333,33)**, el cual será liquidado de manera proporcional al servicio efectivamente prestado por el contratista desde la fecha de inicio de ejecución del contrato, tomando como base el valor de los honorarios pactados; y un segundo pago por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($4.307.333,34).** Cada pago se realizará previa presentación y aprobación por parte del supervisor del informe de actividades ejecutadas por el contratista, junto con la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con la normatividad vigente, y estará sujeto a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).
SUPERVISIÓN	INTERNA
SUPERVISOR	ANYI CATERINE MENDEZ MELO

ANÁLISIS DE RIESGOS Y AMPAROS

FACTOR DE RIESGO	FRECUENCIA	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN	CUANTÍA ASEGURADA	VIGENCIA

AMPARO	FRECUENCIA	CONSECUENCIA	ASIGNACIÓN	CUANTÍA ASEGURADA	VIGENCIA
Artículo 2.2.1.2.1.4.5. Decreto 1082 de 2015. No obligatoriedad de garantías.	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

ANYI CATERINE MENDEZ MELO
TÉCNICO ADMINISTRATIVO

ALCALDÍA DE
La Dorada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA DE LA DORADA – CALDAS
MATRIZ DE RIESGOS

OBJETO: **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ACOMPAÑAMIENTO A LA PROMOCIÓN Y MONITOREO DE LA AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA.**

No.	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	DESCRIPCION (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría	Forma de mitigarlo								Monitoreo y revisión	
											¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Controles a ser implementados	Impacto después del tratamiento				¿Afecta el equilibrio económico del contrato?	Persona responsable por implementar el tratamiento	¿Cómo se realiza el monitoreo ?	Periocidad ¿Cuándo?
													Probabilidad	Impacto	Valoración del riesgo	Categoría				
1	General	Interno	Planeación	Operacional	Se presenta cuando la definición de la necesidad y el objetivo establecido en el estudio previo, no se ajusta a la modalidad de selección aplicable.	Retrasos en la revisión y ajuste del estudio previo por parte del abogado a cargo del tema	Improbable 2	Menor 2	3	Riesgo Bajo	Alcaldía	Revisión y apoyo jurídico a las dependencias que solicitan la contratación, aclarando los requisitos y la aplicabilidad de cada una de las modalidades de selección	Improbable 2	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Dirección de contratación	Asesoría a las dependencias, revision y ajuste del estudio previo. Constante actualización normativa.	Cada vez que se presentauna solicitud de contratación.
2	General	Externo	Selección	Operacional	Se presenta cuando en el mercado no existe suficiente oferta de profesionales que cumplan con el perfil requerido para la ejecución del contrato.	Retraso en el proceso de selección del contratista, que afecta la satisfacción de la necesidad	Raro 1	Menor 2	3	Riesgo Bajo	Alcaldía	Realizar el estudio de mercado adecuado	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Dirección de contratación y área técnica	Estudio de mercadoactualizado	Cuando se elabora elestudio previo
3	General	Externo	Contratación	Operacional	Se presenta cuando el profesional seleccionado no firma en el plazo establecido y/o s retrasa en la constitución y presentación de las garantías que amparan el cumplimiento del contrato.	Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y afectación en el logro de los objetivos y satisfacción de la necesidad propuesta	Improbable 2	Menor 2	4	Riesgo Bajo	Contratista	Se establece plazos perentorios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Dirección de contratación y contratista	Verificando el cumplimiento de los plazosestablecidos para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.	Cada vez que se elaboraun contrato.
4	General	Externo	Contratación	Tecnológico	Ocurre cuando se presenta falla en la disponibilidad del sistema de contratación pública - SECOP (www.colombiacompra.gov.co)	Retraso o incumplimiento de los plazos legales para la publicación de los actos y/o documentos derivados de los procesos contractuales	Posible 3	Insignificante 1	4	Riesgo Bajo	Contratista	Reporte al administrador del SECOP, y dejar evidencia de la interrupción del servicio.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	Bajo	Dirección de contratacion	Revisando la página del SECOP para el cargue de lainformación	Cada vez que hay quepublicar actos administrativos de contratación
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega de los informes y/o productos a cargo del contratista, con ocasión de la ejecución del contrato.	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y posible incumplimiento de las obligaciones y actividades pactadas en el contrato.	Posible 3	Mayor 4	7	Riesgo Bajo	Contratista	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.	Raro	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Supervisor del contrato	A traves de la verificación de cumplimiento de las obligaciones del contratista,en los plazos establecidos enel contrato	Permanente y previo a laexpedición del recibo a satisfacción
6	General	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurre cuando se presentan demoras por parte de la entidad en las aprobaciones previas de los productos y/o informes desarrollados por el contratista.	Afecta al cumplimiento de las obligaciones del contratante a cargo del supervisor del contrato, relacionadas con la aprobación de productos y/o informes, y genera retraso en el trámite de pago a favor del contratista	Improbable 2	Moderado 3	5	Riesgo Bajo	Alcaldía	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los productos e informes del contrato.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Supervisor del contrato	Se establecen comités de seguimiento y supervisión,para la revisión previa de los productos e informes.	Conforme a los plazos contractuales.
7	General	Interno	Contratación	Financiero	Se presenta cuando la entidad no cuenta con los recursos para pagar el valor del contrato en los plazos establecidos.	Genera mora de la entidad en el pago que puede afectar al contratista, hasta el punto de romper la ecuación económica del contrato.	Raro 1	Menor 2	3	Riesgo Bajo	Alcaldía	Verificación del valor total del contrato y/o sus adiciones en valor, de manera previa a la expedición del registro presupuestal.	Raro 1	Menor	2	Riesgo Bajo	No	Dirección financiera	En el momento de expedir el registro presupuestal al contrato y/o sus adiciones en valor, verificar que los valores correspondan a losdel registro presupuestal.	Cada vez que se expide registro presupuestal a uncontrato y/o adición.
8	General	Externo	Ejecución	Regulatorio	Se presenta por la expedición de normas que impongan nuevos tributos, impuestos o cargas parafiscales, que pueden afectar el equilibrio económico del contrato.	Genera una carga adicional a las previstas, que puede afectar a cualquiera o a las dos partes del contrato.	Improbable 2	Menor 2	4	Riesgo Bajo	Contratista	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste de los procesos internos de la entidad.	Raro 1	Insignificante 1	2	Riesgo Bajo	No	Contratista ySED	Permanente consulta y actualización normativa.	Permanente

NOTA: Metodología realizada con base en los lineamientos del CONPES 3714 de 2011 y las guías de riesgo de Colombia Compra Eficiente de acuerdo con lo establecido en el decreto 1082 de 2015

ANYI CATERINE MENDEZ MELO
TECNICO ADMINISTRATIVO

ESTUDIO DEL SECTOR

El análisis del sector hace parte de la planeación de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales y materializa los principios de planeación, responsabilidad y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1.993.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2.015 estipula que: *"Las entidades estatales deben hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".*

El Municipio de La Dorada Caldas, en cumplimiento de lo establecido en la Subsección 6, Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2.015, donde se señala el deber de análisis de la entidad estatal, se permite realizar el Estudio del Sector para la suscripción del contrato de Prestación de Servicios, en tal virtud, "Colombia Compra Eficiente" expidió la Guía de Elaboración de Estudios del Sector – Versión 2 publicada en el portal único de contratación www.contratos.gov.co el 15 de agosto de 2.025 y en el capítulo II contiene las directrices para los estudios del sector en los procesos de contratación de mínima cuantía, contratación directa y documentos tipo.

Así las cosas, para la elaboración de los Estudios del Sector en la contratación directa bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión de qué trata el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007 articulo 2 Numeral 4 Literal H y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2.015, se atenderán las directrices de la precitada guía para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2.015 ya mencionado.

La finalidad de este estudio es permitirle a la entidad estatal sustentar su decisión de hacer un proceso de selección de contratación directa, la elección del proveedor del bien o servicio, y la forma en que se pacta el contrato, desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1- Objeto del Contrato: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ACOMPAÑAMIENTO A LA PROMOCIÓN Y MONITOREO DE LA AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA.

1.2- Modalidad de Contratación: CONTRATACIÓN DIRECTA.

1.3- Tipo de Contrato: PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES

1.4- Plazo de Ejecución: EL PLAZO DEL CONTRATO SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN EN LA PLATAFORMA SECOP II Y SE EXTENDERÁ HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026, CONDICIONADO AL PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE LAS EXIGENCIAS NECESARIAS PARA SU EJECUCIÓN.

1.5- Valor del Contrato: El valor del contrato a celebrar será hasta por la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($8.614.666,67).

1.6- Forma de Pago: El pago del contrato se realizará mediante dos (2) actas parciales, correspondientes a un primer pago por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($4.307.333,33)**, el cual será liquidado de manera proporcional al servicio efectivamente

prestado por el contratista desde la fecha de inicio de ejecución del contrato, tomando como base el valor de los honorarios pactados; y un segundo pago por valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE ($4.307.333,34)**.
Cada pago se realizará previa presentación y aprobación por parte del supervisor del informe de actividades ejecutadas por el contratista, junto con la acreditación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con la normatividad vigente, y estará sujeto a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).

1.7- Gravámenes: Se informa a los interesados en el proceso contractual que se desarrollará con el presente Estudio del Sector; que los valores o precios de las propuestas u ofertas económicas que elaboren para participar deberán contener los descuentos que se relacionan a continuación:

ESTAMPILLAS	PORCENTAJE	OBSERVACIÓN
PROCULTURA (Acuerdo No. 053 de 2014)	1,0%	
PROANCIANO (Acuerdo No. 053 de 2014)	4,0%	
PRODEPORTE (Acuerdo No. 011 de 2020)	2,5%	
PROJUSTICIA FAMILIAR (Acuerdo 053 de 2023)	2,0%	(0 SMMLV a 10 SMMLV sería el 0%)
PROUNIVERSIDAD (Acuerdo 053 de 2023)	0,0%	(0 SMMLV a 5 SMMLV sería el 0%)
	0,5%	(5.1 SMMLV a 30 SMMLV sería el 0,5%)
	1,0%	(30.1 SMMLV a 100 SMMLV sería el 1%)
	1,5%	(100.1 SMMLV en adelante el 1,5%)

1.8- Supervisión del Contrato: El control, vigilancia y seguimiento del **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** se realizará a través del **TÉCNICO ADMINISTRATIVO GRADO 11 DE LA DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO Y CALIDAD EN SALUD,** quien tendrá a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

1.9- Póliza de Garantía: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa no existe obligatoriedad en la constitución de garantías; la justificación para exigirlas o no, será supeditada a lo previsto en los estudios y documentos previos. Para el presente caso, no fue requerida.

1.10- Idoneidad y Experiencia: En este caso se requiere la acreditación de los siguientes requisitos:

Idoneidad	a) Acreditar título profesional en el área de economía, administración, contaduría o afines. b) Acreditar posgrado en modalidad de especialización.
Experiencia	a) No requiere experiencia.

1.11. Aspectos Legales y Organizacionales: La Administración Pública está integrada por los organismos que conforman la Rama Ejecutiva del Poder Público y por todos los demás organismos y entidades de naturaleza pública que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos a cargo del Estado.

El sector público está compuesto por el nivel nacional que son todas las instituciones dirigidas desde el poder central para todo el país y el nivel territorial o regional que son las ubicadas en Departamentos y Municipios (artículos 38 y 39 de la Ley 489 de 1.998).

En el nivel territorial los gobernadores y los alcaldes lideran las políticas regionales de las zonas que les corresponde (Departamentos y Municipios).

Los Municipios son entidades territoriales que hacen parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público como entidades de naturaleza pública, que de manera permanente tienen a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios públicos del Estado Colombiano, definidos en la Constitución Política de Colombia de 1991.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2°, que uno de los fines del Estado es: "Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

De igual manera, La Constitución Política establece que Colombia es una república unitaria. Sin embargo, dentro de su organización territorial (Art. 285-321 C.P.) se contempla la descentralización administrativa, lo cual implica que gran parte de la administración del Estado se reparte entre las entidades administrativo-territoriales de menor nivel.

El artículo 286 de la Constitución establece que: "Son entidades territoriales los departamentos, municipios, distritos y territorios indígenas, los cuales conforman los diferentes niveles de organización territorial de la república".

Así mismo, en el artículo 287 de la Constitución se establece que: "Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley, y que, en tal virtud, tendrán los siguientes derechos:

1. Gobernarse por autoridades propias.
2. Ejercer las competencias que les correspondan.
3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales"

Régimen Municipal: Los municipios corresponden al segundo nivel de división administrativa en Colombia que, mediante agrupación, conforman los departamentos. Colombia posee 1.123 municipios registrados ante el DANE (Departamento Administrativo Nacional de Estadística), que de acuerdo con el Artículo 311 de la Constitución Política de Colombia de 1991, la Ley 136 de junio 2 de 1994 y la ley 1551 de 2012 es: "La entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que le señalen la Constitución y las leyes de la República".

Adicionalmente, y de acuerdo al Artículo 311 C.P, al municipio le corresponde: "Prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

El Municipio de La Dorada Caldas, no cuenta con el suficiente recurso humano para dar apoyo en el manejo de procesos, por lo tanto, se hace necesario hacer uso de la figura legal de la contratación de servicios, bajo la modalidad de contratación directa, en busca de lograr el

cumplimiento de los objetivos misionales de la Entidad, bajo el marco de los principios rectores de la función administrativa, de eficacia, eficiencia y responsabilidad, garantizando el cumplimiento de los principios contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, buscando la eficiencia, eficacia y celeridad, en el cumplimiento de las competencias administrativas asignadas a la Entidad Territorial.

2. DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Los contratos de prestación de servicios se encuentran regulados en el Código Civil, Código de Comercio, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal H, Decreto 1082 de 2015 numeral 2.2.1.2.1.4.9, y Decreto 1510 de 2013 artículo 81.

En los contratos de prestación de servicios, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales del contratista, quien estará afiliado de manera independiente.

Sustento normativo.

- **Artículo 1495 del Código Civil:** "Contrato o convención, es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas."

- **Decreto 2353 de 2.015:** Unifica y actualiza las reglas de afiliación al sistema de salud. Además, crea el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) y define los instrumentos para garantizar la continuidad de la afiliación y el goce efectivo del derecho a la salud.

- **Artículo 3 Decreto 510 de 2.003:** La base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite que le es aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud, sobre las cotizaciones cuyo pago debe efectuarse a partir del mes de marzo. La base de cotización para el Sistema General de Pensiones, deberá ser la misma que la base de la cotización del Sistema General de Seguridad Social en Salud, salvo que el afiliado cotice para el Sistema General de Pensiones sobre una base inferior a la mínima establecida para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

El contrato de prestación de servicios en nuestra legislación, forma parte de una amplia variedad de contratos, en el cual a criterio de los interesados y con base en las disposiciones legales existentes, se acordarán aspectos como: objeto, honorarios por los servicios prestados, tiempo de ejecución de las actividades contratadas y las causas de terminación del contrato, sin que exista una relación de carácter laboral; por lo tanto, no le son aplicables las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo en materia de reconocimiento y pago de la liquidación de prestaciones sociales, como sucede en los casos de la terminación de un contrato de trabajo.

3. ASPECTOS LEGALES

El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 dispone: **"(...) 3o. Contrato de Prestación de Servicios:** *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)".*

Ley 1150 de 2007 artículo 2° numeral 4 literal h: "(...) *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.*

Así mismo, el Decreto 1082/2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala: *"(...) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)".*

Bajo esta perspectiva, la prestación de servicios, implica la inexistencia de personal de planta suficiente para cumplir con las obligaciones inherentes a la misionalidad de la entidad, o para desarrollar las actividades orientadas a la concreción de los proyectos de inversión, en concordancia con las metas y programas del Plan de Desarrollo Municipal.

Lo anterior, implica que es legal, la contratación de contratistas idóneos que colaboren con la entidad territorial, para realizar tareas y actividades inherentes a la prestación de los servicios que demandan los fines estatales consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política.

En tal sentido prevé el legislador en la siguiente normativa lo siguiente: ***Decreto 1082 de 2.015 Artículo 2.2.1.1.1.6.1 Deber de análisis de las Entidades Estatales.*** *"(...) La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso (...)".*

4. ANÁLISIS DEL MERCADO

4.1- Aspectos Económicos: De acuerdo al Boletín Económico Regional publicado por el Banco de la República correspondiente para el I trimestre del año 2026, la actividad económica de la región Central Cafetera creció durante el primer trimestre de 2026, aunque continuó la desaceleración del periodo previo. El resultado positivo siguió sustentado en sectores económicos asociados al consumo de los hogares, como el comercio de bienes durables. La economía regional tuvo un incremento más modesto, tal como lo registró el indicador del Pulso Económico Regional, en línea con un menor ritmo de aumento de los ingresos cafeteros y disminución en otras actividades como la construcción.

El sector secundario tuvo un desempeño débil, con caídas pronunciadas del área construida de edificaciones y bajo crecimiento de la manufactura. La industria creció en Caldas y Risaralda, aunque en este último departamento el aumento fue inferior al observado en el agregado nacional. Por el contrario, disminuyó en Tolima, asociado a menor molinería de arroz y fabricación de minerales no metálicos. Esto último, estuvo en línea con el descenso en la construcción de edificaciones en la región, donde el área causada alcanzó el nivel más bajo desde 2020, en particular en el segmento residencial, asociado con el descenso en la venta de vivienda nueva.

El renglón primario tuvo resultados disímiles, por desempeño mayormente negativo de la rama agropecuaria y balance mixto en minería. En el caso del café, las lluvias registradas en periodos previos afectaron la maduración del grano, lo que disminuyó la producción de inicio de

año. Así mismo, la oferta porcina y el acopio de leche disminuyeron. En cuanto a la minería, la extracción de oro y plata se incrementó, posiblemente estimulada por los buenos precios internacionales, contrario al petróleo, cuya explotación siguió disminuyendo por el agotamiento de los campos.

En comercio exterior, las exportaciones totales cayeron, luego de dos años de incrementos, mientras que las importaciones se mantuvieron en ascenso. Las ventas externas disminuyeron por menores envíos de café verde, al tiempo que las importaciones de bienes de consumo y de capital aumentaron. De otra parte, en el mercado laboral se empezaron a reportar aumentos menos significativos en la ocupación, debido en gran medida a la expulsión de mano de obra en la construcción y la industria. Finalmente, la inflación se elevó en las seis capitales departamentales por mayor presión desde las canastas de alimentos, servicios y comidas fuera del hogar.

Fuente: Banco de La República
https://www.banrep.gov.co/es/publicaciones-investigaciones/boletin-economico-regional

La actividad económica del país, está dividida en sectores económicos. Cada sector se refiere a una parte de la actividad económica cuyos elementos tienen características comunes, guardan una unidad y se diferencian de otras agrupaciones. Su división se realiza de acuerdo a los procesos de producción que ocurren al interior de cada uno de ellos. SEGÚN LA DIVISIÓN DE LA ECONOMÍA, LOS SECTORES SON LOS SIGUIENTES:

- Sector primario o sector agropecuario.
- Sector secundario o sector Industrial.
- **Sector terciario o sector de servicios.**

SECTOR PRIMARIO: el que obtiene productos directamente de la naturaleza, materias primas, creaciones, etc.

- Sector agropecuario (agrícola y ganadero).
- Sector pesquero (del mar o del rio).
- Sector minero (de las minas y complementos rocosos).
- Sector forestal (del bosque).

SECTOR SECUNDARIO: el que transforma materias primas en productos terminados o semielaborados.

- Sector industrial.
- Sector energético.
- Sector minero (se considera también parte del sector secundario porque a partir de la minería se pueden crear distintos productos).
- Sectores de la construcción.

SECTOR TERCIARIO: también es considerado como sector de servicios ya que no produce bienes, sino servicios:

- Sector transportes.
- Sector comunicaciones.
- Sector comercial.
- Sector turístico.
- Sector sanitario.
- Sector educativo.
- Sector financiero.

4.2- Gran Encuesta Integrada de Hogares/ Dane: La Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), realizada por el DANE, tiene como objetivo proveer información estadística relacionada con mercado laboral, ingresos, pobreza monetaria y características sociodemográficas de la población residente en Colombia. A través de la encuesta, se clasifica a las personas según su

fuerza de trabajo, como población ocupada, desocupada o población fuera de la fuerza de trabajo. De esta forma, es posible estimar los principales indicadores del mercado laboral colombiano, como son la Tasa Global de Participación (TGP), la Tasa de Ocupación (TO) y la Tasa de Desocupación (TD).

Se trata de una investigación continua, que se aplica en todo el territorio nacional y que permite la desagregación de resultados para el total nacional, total cabeceras, total centros poblados y rural disperso, cada una de las 23 ciudades capitales y áreas metropolitanas, San Andrés, Buenaventura, Barrancabermeja, Soacha, Rionegro (Antioquia), Tumaco, 23 principales departamentos del país y la ciudad de Bogotá, y las ocho ciudades capitales de los Departamentos de la Amazonía y Orinoquía.

En el año 2019 inició el proceso de rediseño de la GEIH, con el fin de actualizar los diseños muestrales, operativos y conceptuales de la Gran Encuesta Integrada de Hogares – GEIH, con la información del CNPV 2018 y los actuales lineamientos de mercado laboral y pobreza monetaria. En el marco de este proceso, en 2021 se llevó a cabo la recolección de la GEIH marco 2018, en paralelo a la GEIH marco 2005. En diciembre de 2021, se terminó la recolección en paralelo, y a partir de enero de 2022, la información de mercado laboral, es proporcionada por la GEIH marco 2018.

En septiembre de 2022, fueron publicadas las series empalmadas de mercado laboral, basadas en las proyecciones poblacionales del CNPV 2018 y Población en Edad de Trabajar (PET) de 15 años y más. Este ejercicio permite la comparabilidad de datos en el tiempo, y se encuentra disponible para el total nacional, total cabeceras, total centros poblados y rural disperso, así como para cada una de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, según periodicidad de la publicación (mensual o trimestral).

Gráfico 1. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total nacional
Abril (2018 - 2026)

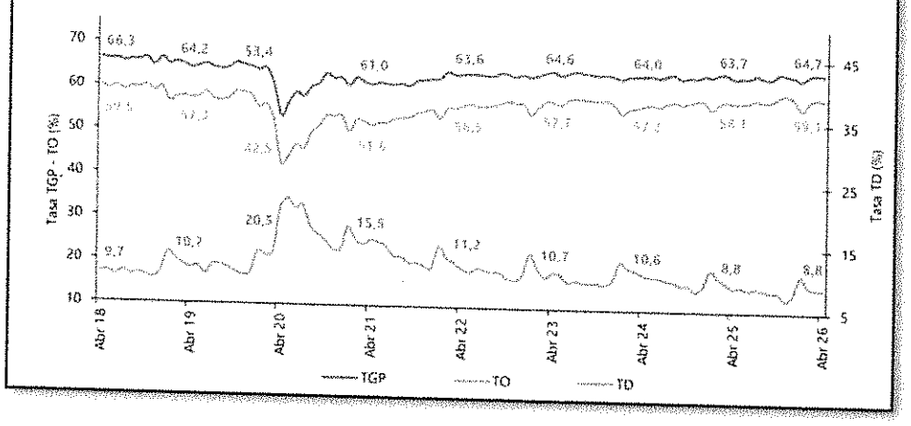

TOTAL NACIONAL MENSUAL

Para abril de 2026, la tasa de desocupación del total nacional fue 8,8%, siendo similar a la registrada en el mismo mes de 2025. La tasa global de participación se ubicó en 64,7%, lo que significó un aumento de 1,0 puntos porcentuales frente a abril de 2025 (63,7%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 59,1%, lo que representó un aumento de 0,9 puntos porcentuales respecto al mismo mes del año anterior (58,1%).

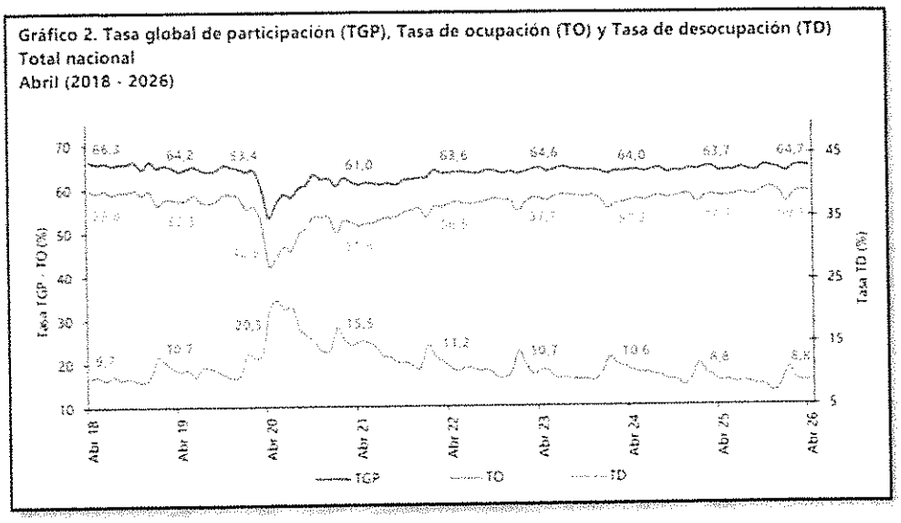

RAMAS DE ACTIVIDAD

En el trimestre móvil febrero - abril 2026, la tasa de desocupación de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 9,1%, mientras que en el trimestre móvil febrero - abril 2025 fue 9,3%. La tasa global de participación se ubicó en 66,7%, siendo similar a la registrada en el mismo periodo del año anterior. Finalmente, la tasa de ocupación fue 60,6%, en tanto que en el trimestre móvil febrero - abril 2025 fue 60,5%.

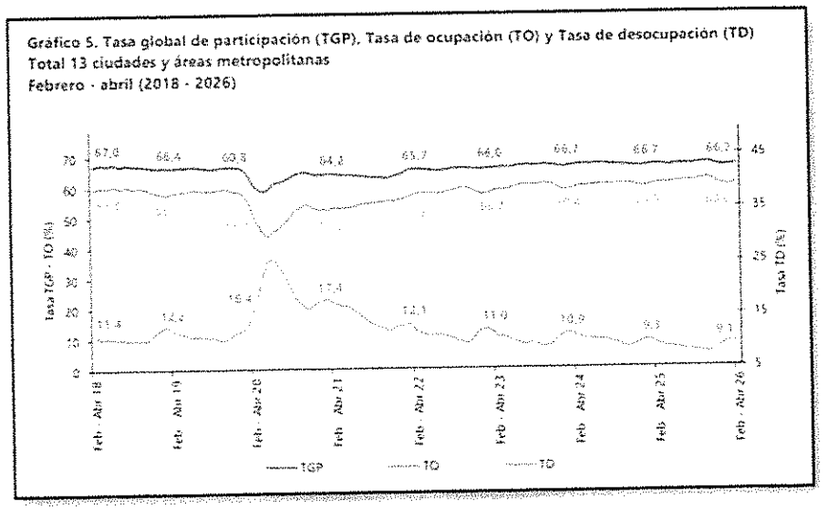

POBLACIÓN OCUPADA SEGÚN RAMA DE ACTIVIDAD

En el mes de noviembre de 2025, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 24.599 miles de personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (1,3 puntos porcentuales); Alojamiento y servicios de comida (1,0 puntos porcentuales) y Construcción (0,8 puntos porcentuales).

Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad
Total nacional
Noviembre (2024 - 2025)

Rama de actividad	Total nacional				
	Noviembre 2024	Noviembre 2025	Distribución % 2025	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	**23.605**	**24.599**	**100**	**993**	
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.286	3.598	14.6	312	1.3
Alojamiento y servicios de comida	1.680	1.927	7.8	247	1.0
Construcción	1.496	1.680	6.8	184	0.8
Transporte y almacenamiento	1.777	1.876	7.6	98	0.4
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	2.078	2.158	8.8	80	0.3
Comercio y reparación de vehículos	4.078	4.140	16.8	62	0.3
Actividades inmobiliarias	290	339	1.4	49	0.2
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.972	3.015	12.3	43	0.2
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos	609	643	2.6	34	0.1
Actividades financieras y de seguros	418	449	1.8	31	0.1
Información y comunicaciones	497	499	2.0	2	0.0
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.892	1.843	7.5	-49	-0.2
Industrias manufactureras	2.532	2.430	9.9	-102	-0.4

POBLACIÓN OCUPADA SEGÚN POSICIÓN OCUPACIONAL

En abril de 2026, Obrero, empleado particular y Empleado doméstico fueron las posiciones ocupacionales que más aportaron positivamente a la variación de los ocupados en el total nacional con 2,1 y 0,6 puntos porcentuales, respectivamente.

Tabla 2. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según posición ocupacional
Total nacional
Abril (2025 - 2026)

Posición ocupacional	Total nacional				
	Abril 2025	Abril 2026	Distribución % 2026	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	**23.576**	**24.277**	**100**	**701**	
Obrero, empleado particular	10.389	10.890	44,9	501	2,1
Empleado doméstico	613	757	3,1	144	0,6
Trabajador por cuenta propia	9.826	9.942	41,0	115	0,5
Patrón o empleador	576	609	2,5	33	0,1
Jornalero o Peón	749	755	3,1	6	0,0
Obrero, empleado del gobierno	975	931	3,8	-44	-0,2
Trabajador familiar sin remuneración	440	385	1,6	-55	-0,2

RANKING DE CIUDADES SEGÚN TASA DE DESEMPLEO

Para el trimestre móvil febrero - abril 2026, de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, las que presentaron mayores tasas de desocupación fueron: Quibdó (25,1%), Cartagena (13,1%) y Riohacha (12,8%). Las ciudades con menor tasa de desocupación fueron: Bucaramanga A.M. (7,9%), Pereira A.M. (7,6%) y Villavicencio (7,5%).

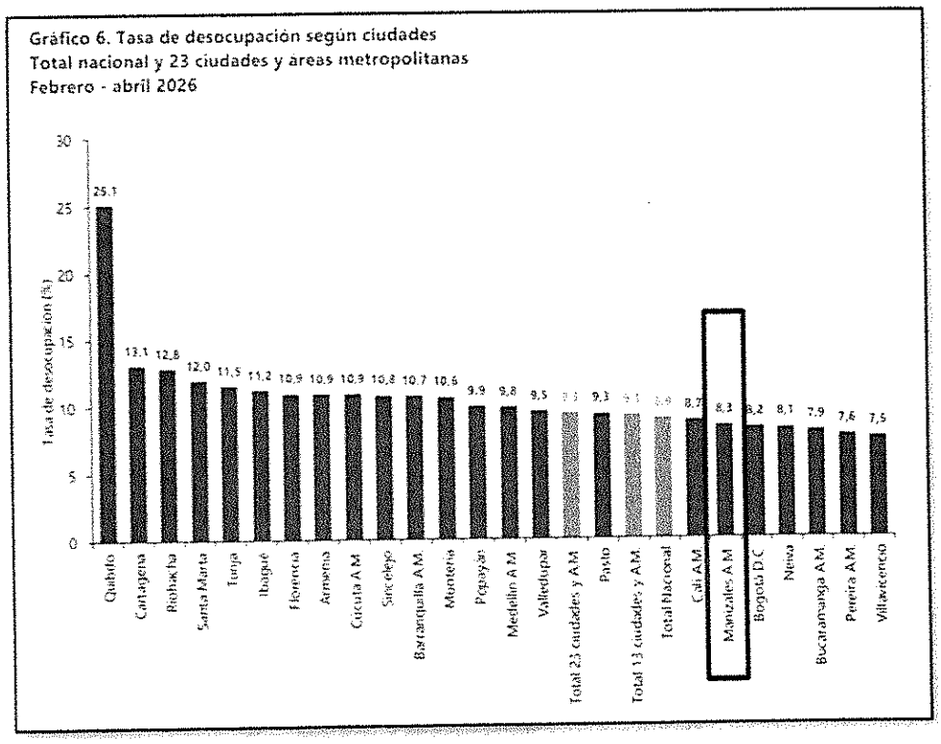

Fuente: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/mercado-laboral/empleo-y-desempleo/geih-historicos

4.3- Personal ocupado por categoría de contratación y actividad económica CIIU-REV. 4 A.C El personal ocupado por el comercio minorista en abril de 2026 aumentó 1,8% frente al mismo mes del año anterior, como resultado del aumento de 3,5% del personal permanente, y de 5,9% del personal aprendiz, en contraste se presentó una disminución de 3,4% del personal temporal directo, y la variación negativa de 2,9% del personal temporal contratado a través de empresas.

Tabla 6. Variación porcentual y contribución del personal ocupado por tipo de contratación y actividad económica
Total nacional
Abril 2026 / abril 2025*

Categorías de contratación y actividades económicas	Abril 2026 / abril 2025	
	Variación %	Contribución PP
Total comercio y vehículos	1,8	1,8
Total comercio y vehículos (excepto grupo CIIU 473*)	2,0	
Desagregación por tipo de contratación		
Personal permanente	3,5	2,5
Personal temporal directo	-3,4	-0,6
Personal temporal contratado a través de empresas	-2,9	-0,2
Personal Aprendices	5,9	0,2
Desagregación por actividad económica		
4711 -472. No especializados con surtido compuesto principalmente por alimentos y especializados en la venta de alimentos.	3,4	1,4
4719. No especializados con surtido compuesto principalmente por productos diferentes de alimentos, bebidas y tabaco	5,3	0,4
4511. Vehículos automotores nuevos	6,5	0,5
4541. Motocicletas y de sus partes, piezas y sus accesorios	6,5	0,2
4773. Productos farmacéuticos, medicinales, odontológicos; artículos de perfumería, cosméticos y de tocador	1,5	0,1
4774. Otros productos nuevos en establecimientos especializados	1,7	0,0
474. Equipos de informática y comunicaciones en establecimientos especializados	0,5	0,0
4732. Comercio al por menor de lubricantes, aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores	1,0	0,0
476. Artículos culturales y de entretenimiento en establecimientos especializados.	-2,7	0,0
4530. Partes, piezas (autopartes) y accesorios (lujos) para vehículos automotores	-1,0	0,0
4731. Comercio al por menor de combustible para automotores.	-1,4	-0,1
475. Otros enseres domésticos en establecimientos especializados.	-1,3	-0,1
4771 - 4772. Prendas de vestir y sus accesorios; Calzado y artículos sucedáneos al cuero en establecimientos especializados.	-5,4	-0,5

Fuente: DANE - EMC.

Fuente: https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/comercio-interno/encuesta-mensual-de-comercio-emc

4.9- Salario Mínimo Mensual Legal Vigente 2026: El Gobierno Nacional mediante el Decreto 1469 del 29 de diciembre de 2025, confirmó que el salario mínimo 2026 en Colombia será de $1.750.905 COP, más un auxilio de transporte de $249.095 COP, para un ingreso total mensual de $2.000.000 COP para quienes tienen derecho a este beneficio.

Este valor aplica desde el 1 de enero de 2026 y afecta directamente la nómina, seguridad social y prestaciones laborales.

Para 2026, el salario mínimo en Colombia tuvo un incremento del 23% frente al valor vigente en 2025. Este porcentaje corresponde al aumento nominal, es decir, al incremento directo en pesos que se aplica al salario sin considerar el efecto de la inflación. Esto representa un aumento de $327.405 COP frente al salario mínimo de 2025.

Desde el Gobierno Nacional, el presidente explicó que, al descontar la inflación, el aumento real en el poder adquisitivo de los trabajadores será del 18,7%.

Tabla Histórica Salario Mínimo en Colombia

Año	Salario Mínimo (COP)	Auxilio de transporte (COP)	Salario mínimo integral (COP)	% de aumento (con respecto al año anterior)
2026	$1.750.905	$249.095	$22.763.765	23,7 %
2025	$1.423.500	$200.000	$18.505.500	12%
2024	$1.300.000	$162.000	$16.900.000	12,0%
2023	$1.160.000	$140.606	$15.080.000	10,07%
2022	$1.000.000	$117.172	$13.000.000	10,07%
2021	$908.526	$106.454	$11.810.838	3,5%
2020	$877.803	$102.854	$11.411.439	6%
2019	$828.116	$97.032	$10.765.508	6%

Fuente: https://www.buk.co/blog/salario-minimo-2026-en-colombia

5. ESTUDIO DE LA DEMANDA

Estadísticas por modalidad contractual: A continuación, se hace referencia al Decreto 0323 de 2.026, por el cual se fijan los límites salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional. El cual será tomado de referencia dentro del presente estudio del sector.

Artículo 3. Límite máximo salarial mensual para Alcaldes. A partir del 1 ◦de enero del año 2026 atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	$27.289.957
PRIMERA	$ 23.123.108
SEGUNDA	$ 16.713.894
TERCERA	$ 13.407.207
CUARTA	$ 11 .215.690
QUINTA	**$ 9.032.952**
SEXTA	$ 6.824.732

Artículo 7°: *El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2026 queda determinado así:*

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	23.137.521
ASESOR	18.494.549
PROFESIONAL	12.919.932
TÉCNICO	4.789.503
ASISTENCIAL	4.741.982

***Artículo 8°: Prohibición para percibir asignaciones superiores**. Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites máximos establecidos en el artículo 7 0 del presente decreto.*

En todo caso, ningún empleado público de las entidades territoriales podrá devengar una remuneración total mensual superior a la que corresponde por todo concepto al Gobernador o Alcalde respectivo.

Para el caso del Municipio de La Dorada Caldas, ningún funcionario y/o contratista, podrá tener una asignación mensual superior NUEVE MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($9.032.952).

En este estado del análisis, es importante resaltar los mandatos del Decreto 1737 de 1.998, modificado por el artículo 1 del Decreto 2785 de 2.011, respecto a la prohibición de remunerar el personal que se contrata para la prestación de servicios, por encima de la remuneración del jefe de la entidad estatal, así: *"**Artículo 40.** Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad."*

6. ESTUDIO DE LA OFERTA

Para el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, el ordenamiento jurídico otorga a la administración pública una serie de potestades encaminadas a la consecución del interés general.

Dando cumplimiento a este mandato, se hace necesaria la contratación de personal para desempeñar diferentes actividades necesarias para el normal funcionamiento de la Entidad, como los son personas naturales con diferentes perfiles académicos haciendo frente fundamentalmente a tres aspectos:

1. Suplir con personal idóneo, que cumpla con los perfiles requeridos algunas funciones que no puede desarrollar el personal de planta de la administración, mejorando ostensiblemente el cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la Ley, y la atención que requiere toda la población del Departamento.

2. Permitiendo a personas capacitadas desarrollar su actividad prestando sus servicios al Municipio de La Dorada Caldas, percibiendo ingresos por las actividades desarrolladas activando la economía.

3. Para la Entidad es de mayor eficiencia que la persona que desarrollará las actividades requeridas, tenga la formación en la que se justifiquen las competencias y conocimientos necesarios para darle alcance a su objeto contractual, así mismo la experiencia adecuada para realizar de forma eficiente las actividades encomendadas.

Así las cosas, esta modalidad de contratación es la más acertada para el Municipio, teniendo en cuenta que la obligación es de hacer, mas no de cumplir un horario específico, ni de tener una subordinación permanente, es decir, no genera relación laboral, por consiguiente, no está obligado el contratante a cancelar prestaciones sociales.

7. ESPECIFICIDADES DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA

7.1- Definición del tipo de contratista: Así las cosas, para un mejor cumplimiento del objeto contractual requerido, y para evitar que se pueda configurar una tercerización laboral, y en virtud de los principios de economía, eficiencia, eficacia, para el Municipio de La Dorada Caldas, resulta de mayor beneficio, la celebración de un contrato de prestación de servicios con una persona natural.

Con ello, en primer lugar, se obtiene una mayor dedicación de tiempo, sin que se configuren los elementos de una relación laboral por parte de las personas, durante el cumplimiento de su objeto contractual.

De igual manera, la intermediación de una persona jurídica conlleva mayores gastos de ejecución contractual, debido a los impuestos, y los gastos de administración, en tanto la persona jurídica no remunera de manera directa a su personal con el valor del contrato, sino que genera otros gastos que reportan utilidad a la misma.

Finalmente, en materia tributaria, las personas jurídicas igualmente conllevan aún mayores gastos y aportes en materia de impuestos, lo que se ve directamente reflejado en los costos directos de ejecución contractual, y con ello, incremento en el presupuesto oficial del mismo.

7.2- Contratación Reciente: En la contratación reciente del Municipio de La Dorada Caldas, se han celebrado los siguientes contratos de prestación de servicios profesionales con personal idóneo de perfil similar:

No. DE CONTRATO	OBJETO	VALOR Y FORMA DE PAGO
CD-333-LD-2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ACOMPAÑAMIENTO A LA PROMOCIÓN Y MONITOREO DE LA AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA.	El valor del contrato a celebrar será hasta de VENTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE. ($21.000.000) y el pago del presente contrato se efectuará en mensualidades vencidas correspondientes a TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000), el primer pago será proporcional al servicio efectivamente prestado, tomando como base el valor de los honorarios mensuales pactados y la fecha de inicio de ejecución del presente contrato, previa aprobación por parte del supervisor del informe de actividades adelantadas por el contratista, junto con las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, conforme la ley y disponibilidad del PAC.
CD-016-LD-2026	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL ACOMPAÑAMIENTO A LA PROMOCIÓN Y MONITOREO DE LA AFILIACIÓN AL SISTEMA GENERAL DE SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE LA DORADA.	El valor del presente contrato será por la suma de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($18.442.667,00) un primer pago por valor de DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.062.667,00) proporcional al servicio efectivamente prestado, tomando como base el valor de los honorarios mensuales pactados y la fecha de inicio de ejecución del presente contrato, y CUATRO (4) pagos en mensualidad vencida correspondientes a TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE ($3.640.000,00), y un último pago por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE ($ 1.820.000,00) previa aprobación por parte del supervisor del informe de actividades adelantadas por el contratista, junto con las copias de los documentos que acrediten el pago mensual de sus obligaciones derivadas de la vinculación al sistema de seguridad

		social en salud, pensiones y riesgos profesionales, conforme a la ley y disponibilidad del PAC.

7.3- Forma de remuneración y justificación: En cuanto a la forma de remuneración y la prestación de los servicios personales, resulta más ventajosa para la Entidad, el pago de los servicios de manera mensual, lo que obedece a una mejor distribución de las finanzas del Municipio, por doceavas de acuerdo al Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC), y, además, por mes vencido, esto es, asegurando el cumplimiento de las actividades y del objeto contractual, evitando así el perjuicio de las arcas y recursos públicos.

Debe aclararse en este punto que, durante los últimos años, no han existido sobresaltos o problemas con los contratistas, sin que haya sido necesario declarar incumplimientos por parte de la Administración, lo que conduce a determinar que esta forma de pago es la más apta para garantizar la integridad los recursos estatales.

8. DECRETO 1860 DE 2021

En cumplimiento al Decreto 1860 de 2021 (Convocatorias limitadas a MiPymes – Normas reglamentarias – Mínima cuantía) los presentes estudios no incluyen los puntos 2.2.1.2.4.2.16 (Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional), 2.2.1.2.4.2.17 (Factores de desempate y acreditación), y 2.2.1.2.4.2.18. (Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas), puesto que estos son dirigidos a un proceso competitivo, y el presente Estudio corresponde a una Contratación Directa.

9. VALOR ESTIMADO

Para determinar el valor estimado del presente proceso, se tuvo en cuenta lo establecido en la Resolución No. 1285 del 18 de diciembre de 2025 por medio de la cual se "Determina la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la Administración Municipal de La Dorada, Caldas, correspondiente a la vigencia 2026."

En virtud de lo anterior, una vez realizado este análisis es válido concluir que, de acuerdo con idoneidad y experiencia de la persona a contratar, el valor de las contrataciones anteriores de la entidad y lo establecido en la Resolución de Honorarios, el valor estimado del presente proceso es de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($8.614.666,67)** incluidos impuestos, estando acorde a los parámetros de contratación establecidos y al tiempo de ejecución estimado.

Fecha de elaboración: 23 de octubre de 2026

ANYI CATERINE MÉNDEZ MELÓ
TÉCNICO ADMINISTRATIVO
DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO Y CALIDAD EN SALUD